



Medellín, martes 2 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.601

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suñistros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060087140	Julio 29	3	2022060087146	Julio 29	22
2022060087141	Julio 29	13	2022060087147	Julio 29	24
2022060087142	Julio 29	16			



Radicado: S 2022060087140

Fecha: 29/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa”

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. 2021070000528 de 1/02/2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En la otrora Constitución de 1886 la Nación Colombiana se constituye en forma de Republica unitaria y la Educación Pública era un Derecho Civil y una garantía social, organizada y dirigida por las autoridades de la Republica.
2. Con la expedición de la Ley N° 43 de 1975, la educación en Colombia pasó a ser un Servicio Público a cargo de la Nación, quién asume los gastos causados en la prestación de dicho servicio por las entidades territoriales.
3. A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991 desde el mismo preámbulo, se hace una expresa referencia normativa, definido este, como un acto de poder político desplegado por el Pueblo Colombiano, de una manera específica y con unos propósitos determinados bajo la tutela del Estado.
4. En su artículo 67 superior indica que la educación tiene una función social y le asigna al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del Servicio Público Educativo y por tanto, es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

5. Lo anterior, ha sido ratificado con la expedición de las Leyes N° 60 de 1993 (artículos 3 y 6), N° 115 de 1994 (artículos 173, 174, y 175), al Acto Legislativo N° 01 de 2001 (artículo 3) y la Ley N° 715 de 2001 (artículos 1, 5 y 6).

6. La Ley 715 de 2001 fue creada por mandato expreso de los artículos 151, 288, 356 y 357 Superiores y el Acto Legislativo N° 01 de 2001, para dictar normas orgánicas en materia de recursos y competencias, para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, con recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, a través del Sistema General de Participaciones (S.G.P), con finalidades expresas para atender los servicios de que tratan los artículos 49 y 67 de la Carta Política, dirigidos a la prestación del Servicio Público Educativo, Salud y Saneamiento Ambiental, en busca del bienestar general.

7. En concordancia con la Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los Establecimientos Educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales, y la asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción; así mismo, la Secretaría de Educación requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus fines y cometidos, que le han sido encomendados por la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y en especial el Decreto con radicado N°. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 que la modifica.

8. En este orden de ideas, el apoyo operativo, administrativo y profesional al funcionamiento de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia y de la Secretaría de Educación, son actividades a cargo de la entidad territorial e indispensables para el normal desarrollo del servicio educativo, toda vez que su insuficiencia o inexistencia, generaría que el servicio público para todos los niños, niñas y adolescentes, no se preste con los estándares adecuados, salubres, dignos y de eficiencia; situación que inevitablemente conlleva a la interrupción de este servicio fundamental; consagrado en el artículo número 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

9. En la actualidad, la Secretaría de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo operativo, administrativo y profesional a través de la planta de cargos administrativa de los Establecimientos Educativos y de la Secretaría, ya que no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades, y por ello, en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, espacios dignos y seguros, requiere la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de sus respectivas sedes y de la Secretaría de Educación, para no ver afectada la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y calidad y de esta manera contar con el personal que

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

cumpla con actividades de aseo, operario (servicios generales), granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales para facilitar el funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, y el apoyo a los procesos y trámites requeridos adelantados por la Secretaría de Educación para el normal desarrollo de sus funciones, lo cual, garantiza la prestación del servicio educativo. Este servicio es contratado con cargo a gastos administrativos de los recursos del SGP, asignados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de Antioquia para satisfacer esta necesidad.

La población a beneficiarse con la presente contratación es la comunidad educativa en las 9 subregiones del departamento de Antioquia en las siguientes sedes urbanas y rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Subregión Municipio Rural Urbana Total

BAJO CAUCA: Rural 326 Urbana 46 Total: 372

MAGDALENA MEDIO: Rural 129 Urbana 19 Total: 148

URABA: Rural 438 Urbana 47 Total: 485

VALLE DE ABURRÁ: Rural 96 Urbana 38 Total: 134

NORDESTE: Rural 419 Urbana 31 Total: 450

NORTE: Rural 512 Urbana 47 Total: 559

OCCIDENTE: Rural 599 Urbana 47 Total: 646

ORIENTE: Rural 780 Urbana 66 Total: 846

SUROESTE: Rural 615 Urbana 69 Total: 684

10. Por lo tanto, se debe garantizar la continua y oportuna prestación de los servicios de apoyo operativo, administrativo y profesional de las Instituciones Educativas urbanas y rurales y a la Secretaría de Educación de Antioquia, con una población a contratar máximo de 2.584 personas, los cuales ingresaran de manera escalonada de acuerdo a la necesidad del servicio de los Establecimientos Educativos de los diferentes municipios no certificados del departamento de Antioquia.

11. Para el normal desarrollo de las actividades académicas de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, sus respectivas sedes y el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría de Educación para las vigencias fiscales del 2022, se requiere contar con el apoyo de una entidad que a través de su alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión educativa en general y la formación de personal idóneo específico para la prestación de estos servicios asistenciales, técnicos y profesionales, realice las actividades requeridas de forma adecuada y que además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro de generar las capacidades en el territorio para brindar educación a los niños, niñas y adolescentes con cobertura en condiciones de calidad y eficiencia.

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

El apoyo requerido por la Secretaría de Educación es el siguiente:

Servicios operativos: Comprende servicios cuyas actividades implican la ejecución de procesos de apoyo y complementarios que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución como aseo, operario (servicios generales) y granjería.

Servicios administrativos: Comprende los servicios cuyas actividades exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de procedimientos tecnológicos para fortalecer los servicios administrativos, de biblioteca y tesorería.

Servicios de apoyo profesional: Agrupa los servicios cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, y les puede corresponder actividades de coordinación, supervisión, control y desarrollo de acciones en las diferentes gestiones internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos para el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Educativos y la adecuada prestación del servicio educativo.

Servicio de apoyo Tecnológico: Agrupa el servicio cuya naturaleza demanda funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

12. Que la Secretaría de Educación Departamental requiere contar con el apoyo de una entidad que a través de su alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión educativa y prestación de los servicios enunciados, realice las actividades requeridas de forma adecuada, y que, además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro del servicio de educativo con cobertura y calidad.

13. Que por todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia para "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia"

14. En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos; El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación realizó el análisis del sector desarrollando aspectos que se reflejan en este documento.

16. La Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley N°. 71

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley N°. 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. es una institución estatal del orden departamental que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. La Universidad de Antioquia es una institución estatal que posee las condiciones requeridas para la celebración del objeto del contrato, además de la idoneidad que le otorga la alta trayectoria y experiencia ya que desde el año 2004 hasta el 2008 y nuevamente en los años 2010, 2011, 2012, 2020 y 2021, suscribió contratos de apoyo operativo y administrativo con la Secretaría de Educación para los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contratación que se basa más allá de la efectividad operativa, en la capacidad para desarrollar los procesos formativos necesarios para el fortalecimiento de competencias específicas del personal de apoyo, quienes son la base para una adecuada prestación del servicio educativo.

17. De igual manera la Universidad de Antioquia a partir de la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia. Por lo tanto, cuenta con experiencia logística y contractual, capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuestas rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación en lo previsto por la Ley N°. 30 de 1992, generando así, oportunidades de desarrollo para las personas vinculadas al proyecto y sus familias, permitiendo la movilidad del talento humanos en los cargos requeridos así como la flexibilidad de acceso en el territorio; para el cumplimiento a cabalidad del objeto y obligaciones contractuales pactadas.

18. Adicionalmente, la experiencia y el conocimiento que tiene la Universidad de Antioquia para la ejecución, seguimiento y puesta en marcha de estrategias de intervención en procesos de apoyo para el efectivo y adecuado cumplimiento de la gerencia del talento humano en los territorios urbanos, rurales y rurales dispersos del Departamento de Antioquia por medio de acciones de bienestar, salud ocupacional y distribución de personal específico en los Establecimientos Educativos, así como el manejo operativo, técnico, metodológico, financiero y jurídico de proyectos de alto impacto como el que se desarrolla desde la Secretaría de Educación, garantiza los principios de eficacia, celeridad y eficiencia garantizando el desarrollo constante y a cabalidad de todas las actividades descritas en la propuesta,

HOJA NÚMERO 6

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

19. Aunado a lo anterior la Universidad de Antioquia tiene presencia en todas las 9 subregiones del Departamento, lo que facilita y acerca los trámites de formación del personal requerido en sus diferentes sedes.

20. Las razones por las cuales se ha escogido la Universidad de Antioquia son las siguientes: 1. Es una institución estatal que posee las condiciones requeridas para la celebración del objeto; 2. Tiene amplia idoneidad que le otorga la alta trayectoria y experiencia ya que desde el año 2004 hasta el 2008 y nuevamente en los años 2010, 2011, 2012, 2020 y 2021 suscribió contratos de apoyo operativo y administrativo para las diferentes instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contratación que se basa más allá de la efectividad operativa, brindando oportunidades de desarrollo para las personas vinculadas al proyecto y sus familias; cumpliendo a cabalidad el objeto y obligaciones contractuales pactadas; 3. De igual manera la Universidad de Antioquia a partir de extensión académica ha fortalecido sus experiencias en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia; 4. Cuenta con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación en lo previsto por la Ley 30 de 1992; 5. Tiene presencia en las 9 subregiones del Departamento, lo que facilita y acerca los trámites de formación del personal requerido en sus diferentes sedes.

21. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa por medio de un contrato interadministrativo.

22. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley N°. 1150 de 2007.

23. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

24. Que el presupuesto para la presente contratación es de VEINTE MIL MILLONES COP (\$20.000.000), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500049102 – 08/06/2022 por valor de \$20.000.000.000. Rubro presupuestal 2-3-2-02-02-009 /151F/0-3010/C22014/02-0267

25. **PROYECTO:** Suministro personal administrativo y actividades de apoyo a las Instituciones Educativas Antioquia

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

BPIN/BPID: 2020003050099

Elemento PEP: 02-0267

Vigente hasta: 1 de septiembre 2022

Número de certificado: 201500005844

Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. 2021070000528 de 1/02/2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el literal c¹., numeral 4º, del artículo 2º. de la Ley N°. 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para ejecutar el siguiente OBJETO: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia" con un plazo de 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista, adicionales a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato:

1. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia consagrados de la ley 80/93, y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 del Constitución Nacional;
2. Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita;
3. Deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta;
4. Deberá garantizar que cuenta con el personal que garantice la prestación de los servicios objeto del contrato;
5. Previa aprobación de la supervisión se podrán sustituir oportunamente las ausencias temporales o definitivas del personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, con personal de las calidades exigidas en la propuesta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;
6. Pagará al talento humano requerido para la prestación del servicio, todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagrados en la Ley Colombiana;
7. Exigirá el cumplimiento de todas las

¹ Modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011.

HOJA NÚMERO 8

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos; 8. Desarrollará durante la ejecución del contrato el programa de salud ocupacional dirigido al personal contratado el cual contempla las siguientes actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia; 9. Deberá invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental; 10. Realizar talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto; 11. Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaria de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual; 12. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos; 13. Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato, El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley; 14. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del CONTRATANTE; 15. Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al supervisor del contrato, la información mensual de acuerdo a la modalidad contractual con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de requisitos y compromisos a los que haya lugar en razón de este; 16. Presentará de manera mensual los informes requeridos por la supervisión del contrato y documentación que respalde el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato; 17. Guardar estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso o manejen en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública; En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaría de educación. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizara los perjuicios que con tal hecho cause al contratante; 18. Cancelará los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos, que se generen en razón del contrato; 19. Allegar las correspondientes garantías y actualizar las vigencias y montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc. Que afecten su vigencia o monto; 20. Entregará factura, o cuenta de cobro donde se relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y valor total de la operación, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social expedida por el Revisor Fiscal, junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cédula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio; 21. Cubrir todos los gastos, en que se incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual con previa distribución presupuestal y autorización de la supervisión; 22. Contará con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia;

HOJA NÚMERO 9

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

23. Estará inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato; 24. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia; 25. Asumirá el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato; 26. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia; 27. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, por tanto el talento humano del proyecto, deberá adoptar los protocolos de bioseguridad propios de cada Institución. 28. Deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19, previa disposición presupuestal y aprobación de la supervisión; 29. Ejecutará las demás actividades necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato; 30. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni el, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por órganos nacionales o intencionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; 31. De acuerdo a lo dispuesto en la ley 2214 de 2022, en la medida de las posibilidades, sin que ello afecte el desarrollo del objeto contractual promover el empleo juvenil que incentiva y promueve dicha norma. 32. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato.

Obligaciones Técnicas

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras.

HOJA NÚMERO 10

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

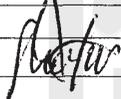
- 8. Cumplir con los requerimientos de perfiles y de formación solicitados por la Supervisión.
- 9. Presentar informes periódicos de ejecución física y presupuestal.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Proyectó:	Revisó y Aprobó:
John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario 	Julián Felipe Bernal Villegas Especializado – Dirección Asuntos Legales - Educación 



Radicado: S 2022060087141

Fecha: 29/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070002567 de 2020, modificado mediante las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 7 del 10 de mayo de 2022 y 2021070000528 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
6. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 7 del 10 de mayo de 2022.
7. Que la Secretaría de Suministros y Servicios debe llevar a cabo durante el segundo semestre de 2022 acciones relacionadas con la identificación, actualización, depuración, saneamiento jurídico, técnico y contable de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia, para lo cual requiere contar con la asesoría y acompañamiento de una entidad universitaria de derecho público, con alta trayectoria y

LELORZAR

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

experiencia en la ejecución de proyectos, que le brinde un apoyo técnico y profesional en esta gestión que impacta directamente en el cumplimiento de los objetivos de la dependencia y las metas establecidas en el Plan Departamental de Desarrollo.

8. Que para lo anterior se recibió propuesta de la Universidad de Antioquia, institución estatal de orden Departamental, creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, reconocida como universidad mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional, con código ICFES 120 y Registro de Alta Calidad, con alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gerencia de proyectos e idoneidad para ejecutar el objeto contractual "Apoyar la gestión de la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes de propiedad del Departamento de Antioquia".
9. Que la Universidad de Antioquia cuenta con una estructura organizacional para atender el desarrollo del objeto contractual, ofrece, entre otras, las Facultades de Ciencias Económicas, Derecho e Ingeniería.
10. Que la Facultad de Ciencias Económicas agrupa los programas académicos de economía, administración y contaduría pública; además, dispone de un Centro de Investigaciones y Consultorías - CIC, encargado del manejo administrativo y logístico de todos los proyectos de investigación y consultoría de la facultad y un Consultorio Contable que presta sus servicios a entes tanto del sector público como del privado; igualmente, los grupos de investigación económica, administrativa y contable, en este caso, el grupo de Macroeconomía Aplicada, tienen dentro de sus líneas de investigación, la relacionada con el estudio de las finanzas públicas territoriales, lo que sirve de apoyo a la ejecución del proyecto.
11. Que, gracias a la interrelación con otras facultades, la Universidad de Antioquia cuenta con alianzas internas con las diferentes unidades académicas como es el caso de la Facultad de Derecho a través de su Consultorio Jurídico y de la Facultad de Ingeniería a través de su Ingeniería de Sistemas.
12. Que la Secretaría de Suministros y Servicios contratará a la Universidad de Antioquia por su idoneidad, experiencia y reconocimiento académico a nivel nacional e internacional, igualmente, se resalta que la institución ya tiene conocimiento de la estructura, trayectoria y dinámica del Departamento en el campo presupuestal, financiero, contable, de impuestos y tesorería, dado que, en los años 2012, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 ejecutó siete (7) contratos similares al objeto a celebrar.
13. Que el objeto misional de la Universidad de Antioquia guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo en la gestión para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento y demás gestiones tendientes a desarrollar e implementar acciones específicas con el fin de fortalecer contablemente el patrimonio del Departamento de Antioquia, a través de actividades de investigación, asesoría técnica y extensión en el área contable.
14. Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con Universidad de Antioquia.
15. Que para el cumplimiento del objeto contractual la Universidad de Antioquia deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos.
16. Que el valor del contrato se fija en la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1.628.076.960), valor que no se encuentra sujeto a IVA, de conformidad al artículo 92 de la Ley 30 de 1992, que establece que las "Instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación No Formal, no son

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

responsables de IVA”, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049022 del 31/05/2022 por valor de \$1.657.768.921; el plazo de ejecución es de cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2022.

17. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta No. 63 del 21 de julio de 2022 y del Comité de Orientación y Seguimiento llevado a cabo el día 26 de julio de 2021, recomendando la celebración del contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia.
18. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 3, oficina 315 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

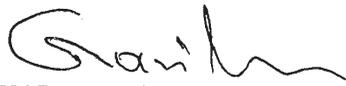
ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, con la Universidad de Antioquia, para “Apoyar la gestión de la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes de propiedad del Departamento de Antioquia”, por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1.628.076.960, valor que no se encuentra sujeto a IVA, con un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

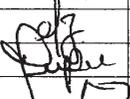
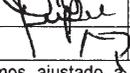
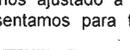
ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó •	Laura Elorza Restrepo / Rol Jurídico / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		29-07-22
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario de Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

[...]

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]"*.
6. Que el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos.
7. Que Valor + es una sociedad de economía mixta de naturaleza pública ya que, el 98,95% es del Instituto para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", entidad de carácter departamental y de servicio público, con patrimonio propio y personería jurídica, creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 013 de 1964.
8. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*
10. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios es la responsable de la custodia de unas 75.0000 cajas aproximadamente, las cuales están almacenadas en su mayoría externamente y otras se encuentran en el Centro Administrativo Departamental.
11. Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones constitucionales que establecen el que hacer público de la información, y el funcionamiento eficiente de las entidades del estado, establecen en conjunto la obligatoriedad de la conformación y sostenimiento de archivos que acojan todos aquellos documentos que son patrimonio cultural y de igual forma, aquellos que contienen información producida y recibida por una entidad pública en razón de sus actividades y funciones.
12. Que para dar cumplimiento a esta necesidad se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, emitido por el Ministerio de Cultura, y la Ley 594 de 2000, del Archivo General de la Nación, en cuanto a las condiciones de los edificios y locales destinados a archivos, en relación con la ubicación y características del terreno, pisos, muros, techos y la capacidad de almacenamiento, de la estantería, distribución y cargas. De igual forma, el Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación establece las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

13. Que el Decreto 2106 de 2019, en su artículo 16 regula lo relacionado con la gestión documental electrónica así: *"Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital. Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*
14. Que tradicionalmente, la Gobernación de Antioquia ha contratado los servicios de almacenamiento, custodia y consulta de la documentación física, no obstante, apuntando al indicador de modernización de la gestión documental contenido en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida, el cual indica que: *"Para garantizar que la gestión pública sea visible y disponible, se requiere el fortalecimiento y modernización de la Gestión Documental del Departamento de Antioquia, acorde con los requisitos técnicos, tecnológicos y normativos aplicables, partiendo del desarrollo de un sistema de información que articule plataformas tecnológicas, permitiendo transformar los datos en información y generando conocimiento, articulado con una adecuada identificación de los procesos y procedimientos internos, lo que permitirá emitir respuestas a las demandas de información dentro y fuera de la organización. En el desarrollo, la implementación y el fortalecimiento del sistema de información que lo soportará, limitará su alcance en este cuatrienio a una fase inicial que permita establecer las bases y estructuras generales para el almacenamiento y procesamiento de los datos. Esto permitirá la transformación de datos en información y la generación de conocimiento articulado con una adecuada identificación de los procesos y procedimientos internos, para emitir las respuestas a las demandas de información dentro y fuera de la organización"*.
15. Que la necesidad del Departamento de Antioquia en cuanto a almacenamiento, custodia y consulta de la documentación física, se transforma en la necesidad de modernizar e integrar todos los servicios que implican la gestión integral documental del Departamento de Antioquia.
16. Que el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública y territorial, requiere de manera constante y permanente almacenar, custodiar, servir la consulta, organizar sus documentos, realizar inventarios, digitalizar, hacer la disposición final de sus documentos y capacitar al personal responsable de los archivos de gestión, para cumplir con las normas de archivo y garantizar una gestión documental moderna.
17. Que el Departamento de Antioquia carece de los espacios suficientes que cumplan con las normas para el almacenamiento y depósitos de archivo dispuestas por el Archivo General de la Nación. Adicionalmente, no cuenta con la capacidad instalada para la gestión integral documental del Departamento, que implica realizar las actividades de: almacenamiento, custodia, consulta, organización, descripción, digitalización, capacitación, re almacenamiento, personal de apoyo, disposición final de la información física e implementación del archivo digital en el Departamento de Antioquia.
18. Que también, existe una Orden Perentoria del Archivo General de la Nación para la Gobernación de Antioquia, la cual consiste en reubicar del sótano del CAD todos los archivos que allí se custodian, (Archivo central, archivo de historias laborales de docentes de la Secretaría de Educación del Departamento e Historias laborales inactivas de la Secretaría de Talento Humano – Dirección de Compensación), organizar las historias laborales ya citadas y realizar inventario y hoja de control, so pena de una sanción administrativa y pecuniaria. Este requerimiento surge como producto de una visita de inspección y vigilancia del ente rector de la política archivística en el país, al evidenciar que los espacios destinados como depósitos documentales no cumplen con las normas archivísticas, al igual que la organización de los documentos según la ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios.
19. Que se cuenta con fondos documentales acumulados a los cuales se les deberá aplicar Tabla de Valoración Documental y por ley no se pueden eliminar hasta no tener este instrumento aprobado y convalidado por el Archivo General de la Nación, debiendo esperar así un tiempo indeterminado hasta no cumplir con este requisito. Otro de los aspectos negativos de no tener un adecuado almacenamiento de documentos es el reporte en el FURAG – Componente Gestión Documental, donde el Departamento de Antioquia ha venido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

presentando un retroceso por carecer de depósitos acorde a las necesidades y requerimientos de norma y sus instrumentos archivísticos actualizados.

20. Que adicionalmente, la Contraloría General de Antioquia tiene la información almacenada en el sótano del Centro Administrativo Departamental, corriendo riesgo de pérdida debido a las filtraciones de agua de la plazoleta, la cual comenzará a ser intervenida, para su adecuación, requiriendo demolición, impermeabilización, etc., obras, que aumentan las filtraciones de agua.
21. Que por lo anterior, la Gobernación de Antioquia suscribió el Convenio N° 22SS174H440 con la Contraloría General de Antioquia, previa justificación de la modalidad de selección de contratación directa, con el fin de aunar esfuerzos con la Secretaría de Suministros de la Gobernación de Antioquia al ser vinculado al proceso contractual para el manejo integral de la Gestión documental, donde se incluye el traslado del archivo para una bodega que cuenta con todas la condiciones técnicas de almacenamiento, el manejo de la información, organización, digitalización, consultas y otras actividades que apuntan hacia la modernización de la gestión documental.
22. Que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 594 del 2000, la administración pública puede acudir a la contratación con personas naturales o jurídicas por parte de las entidades públicas para los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.
23. Que el Departamento de Antioquia requiere contratar los servicios con una Entidad que cuente con experiencia en la ejecución de actividades propias de la gestión documental integral enfocado en la variable gestión tecnológica tales como: Almacenamiento, custodia y consulta de la documentación física, organización de documentos, codificación, realización de inventarios documentales según la norma, digitalización de documentación simple o con estampado cronológico, gestión de información electrónica y digital, realizar la disposición final de documentos de acuerdo a las tablas de retención y valoración documental, re-almacenamiento de documentación: reposición de cajas y carpetas, y capacitación al personal responsable de los archivos de gestión según las normas vigentes, con el fin de dar cumplimiento a la Orden Perentoria del Archivo General de la Nación y prestar el servicio bajo estándares de celeridad, calidad y oportunidad para que las partes interesadas puedan acceder a la información y documentos, en aras de poder tomar decisiones correctas y responder las PQRSD de los ciudadanos, usuarios internos, entes de control, entre otros, además de dar cumplimiento a lo establecido en el sistema integrado de gestión de la Entidad.
24. Que además, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 2021070001887 de 2021, *"Por el cual se reglamenta el modelo de gerencia pública de la Gobernación de Antioquia y se adoptan sus pilares e instancias"*, para la implementación de buenas prácticas de gerencia pública que, mediante la formulación de lineamientos estratégicos, posibilita la articulación entre los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas que conforman el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia, declarado por el Gobernador de Antioquia, mediante acto público en diciembre de 2020, el cual está integrado por los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas directas del orden departamental, las empresas sociales del estado y en las que el departamento sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas y que contribuyan a la gestión de la administración departamental; las actividades contratadas a través del presente contrato puede extender a las entidades anteriormente mencionadas con las que se adquiera la obligación o compromiso de la prestación del servicio, o cuyo servicio sea requerido por parte de estas, previa solicitud del Supervisor del contrato con la autorización del Ordenador del Gasto. En todo caso, la Entidad que se adhiera al Contrato, deberá aportar los recursos de acuerdo a los servicios demandados.
25. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente proceso, adicional a ello el rol técnico verificó la idoneidad y experiencia, la cual se encuentra directamente relacionada con dicho objeto, y concluyó que, Valor + S.A.S. cuenta con la infraestructura, la experiencia y el personal requerido para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad. De igual forma y teniendo en cuenta el principio colaborativo entre entidades del estado, es conveniente la realización de un Contrato Interadministrativo para la realización de una manera integral, las actividades de gestión documental antes descritas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

26. Que celebrar el Contrato Interadministrativo con Valor + atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que, en términos comparativos, la propuesta de Valor + S.A.S. resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
27. Que VALOR + S.A.S. deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y el Acuerdo 008 de 2014, "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000", y demás normas aplicables que la modifique y/o adicione.
28. Que el objeto del Contrato consiste en "**Prestar el servicio de gestión documental integral para el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia**", el plazo de ejecución será por **cinco (05) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2022, y un valor de **tres mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos setenta y un mil ciento noventa y cinco pesos m/l (\$3.369.971.195) IVA incluido**.
29. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:
- Secretaría de Educación**
CDP: 3500049192 - Fecha de creación: 15/06/2022 – Valor: \$148.617.092
- Secretaría Suministros y Servicios**
CDP: 3500049438 – Fecha de creación: 15/07/2022 – Valor: \$1.843.000.000
- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**
CDP 3500049346 - Fecha de creación: 05/07/2022 – Valor: \$1.053.696.215
- Secretaría de Infraestructura Física**
CDP: 3700012607 - Fecha de creación: 17/06/2022 – Valor: \$ 44.835.888
- Secretaría de Hacienda**
CDP: 3700012603 - Fecha de creación: 14/06/2022 – Valor: \$93.822.000
- Secretaría de Talento humano y desarrollo organizacional**
CDP 3500049251 - Fecha de creación: 16/06/2022 – Valor: \$ 150.000.000
- Contraloría General de Antioquia**
CDP 4000008417 - Fecha de creación: 27/07/2022 – Valor: \$ 36.000.000
30. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y ordenanza 07 de 2022, "*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "*Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental*". Dentro de sus funciones se encuentra "*Formular las políticas y lineamientos para la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas*".
31. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios se encarga de "*dirigir la gestión documental garantizando la conservación, custodia y acceso de la información pública institucional*".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

32. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1°, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
33. Que el presente Contrato está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N° 65 llevada a cabo el 27 de julio del presente año, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 65, llevada a cabo el 29 de julio del presente año.
34. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

RESUELVE:

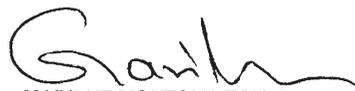
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y Valor + S.A.S., por ser un Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con Valor + S.A.S., con objeto "**Prestar el servicio de gestión documental integral para el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia**" y el plazo de ejecución será por **cinco (05) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2022, y un valor de **tres mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos setenta y un mil ciento noventa y cinco pesos m/l (\$3.369.971.195) IVA incluido**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaría de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Sánchez Martínez - Contratista Rol Jurídico		29/07/2022
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		29/07/2022
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		29/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

4

Radicado: S 2022060087146

Fecha: 29/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se legaliza un permiso remunerado por calamidad”

LA JEFE DE OFICINA PRIVADA,

en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en los Decretos 1083 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y en el Decreto Departamental 4250 del 25 de septiembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Departamental 004250 del 25 de septiembre de 2013, en su artículo segundo, modificó el numeral 1 del artículo sexto del Decreto Departamental 3554 de 2012 y señala expresamente:

“Se delega en el Jefe de la Oficina del Despacho del Gobernador, Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente de Organismo, respectivo; Rectores de las instituciones educativas y Directores de los centros educativos ubicados en los municipios no certificados, la facultad para autorizar o negar mediante resolución motivada debidamente comunicada, permiso remunerado por cuatro (4) días hábiles y por seis (6) días hábiles, por enfermedad grave del padre, madre, hijo, cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor...”

Para quienes la sede de trabajo es Medellín o un municipio ubicado en el Área Metropolitana: cuatro (4) días, cuando el hecho ocurra dentro de la misma, y; seis (6) días, cuando el hecho ocurra por fuera del Área Metropolitana.

Para quienes la sede de trabajo es un municipio ubicado por fuera del Área Metropolitana: cuatro (4) días, cuando el hecho ocurra en el municipio sede de trabajo, y; seis (6) días, cuando el hecho ocurre por fuera del municipio de la sede de trabajo.

Se entiende por enfermedad grave, la hospitalización del padre, madre, hijo, cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público.”

Que mediante oficio de radicado **2022020037528** del 28 de julio de 2022, se informó a la Dirección de Personal que la señora **AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.952**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Comisión para desempeñar cargos de Libre Nombramiento y Remoción), Código 219, Grado 03, NUC Planta 6345, ID Planta 4515, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignada a la **OFICINA PRIVADA** en el **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, solicitó un permiso remunerado por calamidad de **DOS (02) días hábiles**, correspondiente a los días **18 y 19 de julio de 2022**, debido a que su padre el señor **JULIO CÉSAR GARCÍA**, se encontraba hospitalizado en la Clínica Las Américas, tal como fue certificado.

“Por medio de la cual se legaliza un permiso remunerado por calamidad”

Que de conformidad con la norma citada se formaliza permiso remunerado por calamidad a la señora **AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, por **DOS (02)** días hábiles.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar un permiso remunerado por calamidad a la señora **AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.952**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Comisión para desempeñar cargos de Libre Nombramiento y Remoción), Código 219, Grado 03, NUC Planta 6345, ID Planta 4515, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignada a la **OFICINA PRIVADA** en el **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, por los días **18 y 19 de julio de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la señora **AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.952**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Lucía Castañeda
ANA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA
 JEFE DE OFICINA PRIVADA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Angélica Maldonado L. Auxiliar Administrativa	<i>Maria A.</i>	29/07/2022
Revisó:	José Mauricio Bedoya B. Profesional Especializado	<i>JMB</i>	29/07/2022
Aprobó	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	<i>Clara Zapata</i>	29/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060087147

Fecha: 29/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se confiere una prórroga de comisión de estudios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.31 establece que se puede conferir comisión de estudios al exterior del país, “*para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado*”, la cual podrá concederse en dedicación de tiempo completo (artículo 2.2.5.5.34 ibidem).
2. El mismo Decreto define que la duración de la comisión de estudios podrá prorrogarse por un término de doce (12) meses, hasta por dos (2) veces, para obtener el título académico, previa solicitud antes del vencimiento del término inicial y comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico.
3. Por medio de la Resolución S 2021060084985 del 05 de agosto de 2021, se confirió comisión de estudios al exterior con dedicación de tiempo completo a la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.248.362**, titular de carrera administrativa en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6468, ID Planta 4960, asignado a la Dirección de Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, para cursar el programa de Maestría en Género y Desarrollo Rural en la Universidad de Yonsei en Corea del Sur, por una duración de doce (12) meses, **contados desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022**, ambas fechas inclusive.
4. Mediante oficio con radicado 2022020034416 del 8 de julio de 2022, la Secretaria de las Mujeres, Dra. **Natalia Velásquez Osorio**, solicitó la prórroga de la comisión de estudios al exterior, conferida por medio de la Resolución S 2021060084985 del 05 de agosto de 2021, con la respectiva modificación al Convenio 01 de 2021 y la actualización de la póliza, por el término de seis (6) meses, **desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023**, a la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**.
5. A través del oficio con radicado 2022020035619 del 15 de julio de 2022, la Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Dra. **Clara Isabel Zapata Luján**, verificó el cumplimiento de los requisitos para otorgar la prórroga de la comisión de estudios al exterior, establecidos en el Decreto Departamental 2017070004686 del de 2017 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y, con fundamento en ello, solicitó la autorización por parte del Consejo de Gobierno Estratégico.
6. En reunión del Consejo de Gobierno Estratégico celebrada el 18 de julio de 2022, según consta en el Acta No. 29, se aprobó la prórroga de la comisión de estudios al exterior para la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.362, titular

FVERGARAG

7774

“Por medio de la cual se confiere una prórroga de comisión de estudios al exterior”

de carrera administrativa del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6468, ID Planta 4960, asignado a la Dirección de Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, para completar el programa de Maestría en Género y Desarrollo Comunitario Rural en la Universidad de Yonsei, ubicada en la ciudad de Wonju de la República de Corea del Sur, **desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023.**

7. En consecuencia, es procedente conferir la prórroga de la comisión de estudios en el exterior a la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder la prórroga de la comisión de estudios al exterior con dedicación de tiempo completo a la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.248.362**, titular de carrera administrativa del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6468, ID Planta 4960, asignado a la Dirección de Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, para completar el programa de Maestría en Género y Desarrollo Comunitario Rural, la cual realiza en la Universidad de Yonsei, ubicada en la Ciudad de Wonju, de la República de Corea del Sur.

ARTÍCULO 2°: La prórroga de la comisión de estudios en el exterior se confiere con una duración de seis (6) meses, **contados desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023**, ambas fechas inclusive, conforme lo establece el artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.35 ibídem, al vencimiento de la prórroga de la comisión la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la Gobernación de Antioquia el valor total de los salarios y prestaciones sociales pagadas por la Entidad, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, de no hacerlo, la Gobernación de Antioquia deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Si la servidora **Jenny Stella Chica Esparza** se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio y su prórroga, deberá reintegrar a la Gobernación de Antioquia la parte de los salarios y prestaciones sociales pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar, de no hacerlo, la Entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 3°: La presente prórroga de comisión de estudios en el exterior no incluye ni representa costo para la Gobernación de Antioquia por concepto de transporte (desplazamiento ida y regreso desde la Ciudad de Medellín – Colombia hacia la Ciudad de Wonju - República de Corea del Sur, y viceversa), viáticos (hospedaje y alimentación), inscripción, matrícula y derechos de grado, toda vez que la beca otorgada por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), a la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, incluye el alojamiento, el vuelo de ida y vuelta, la matrícula, la asignación mensual y las tarifas de seguro.

ARTÍCULO 4°: Durante el término de la prórroga de la comisión de estudios al exterior la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, tendrá derecho a: **i)** que el tiempo de duración de la prórroga de la comisión de estudios cuente como servicio activo, **ii)** ser reincorporada al servicio una vez terminada la prórroga de la comisión de estudios, y **iii)** percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6468, ID Planta 4960, asignado a la Dirección de Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres.

“Por medio de la cual se confiere una prórroga de comisión de estudios al exterior”

ARTÍCULO 5°: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.5.5.33 ibídem, la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, deberá prorrogar el Convenio 01 de 2021 mediante el cual se compromete a: **i)** prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por el término de la comisión inicial y su prórroga de seis (6) meses, contados a partir del 10 de febrero de 2023, **ii)** constituir la ampliación de la póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación de prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia, y **iii)** reintegrarse al servicio una vez termine la comisión de estudios al exterior junto con su prórroga.

ARTÍCULO 6°: Al terminarse la prórroga de la comisión de estudios al exterior y en el término que señale el convenio, la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, deberá presentar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados y calificaciones obtenidas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.38 ibídem.

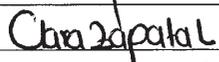
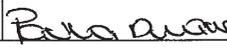
ARTÍCULO 7°: La Gobernación de Antioquia podrá dar por terminada la prórroga de la comisión de estudios al exterior en cualquier momento cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios por el doble del tiempo de duración de la comisión y su prórroga, so pena de hacerse efectiva la garantía, lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.36 ibídem.

ARTÍCULO 8°: Informar del presente Acto Administrativo, para los fines pertinentes, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual se remitirá copia de la Resolución.

ARTÍCULO 9°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		25-7-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		25-07-2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		25-07-2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		28-07-2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-7-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/07/2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre de la hermana ADRIANA ISABEL PALENCIA DIAZ, identificada con cedula de extranjería N°299.323 como Representante Legal de la entidad denominada INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION Y CATEQUESIS "JUAN PABLO II" cuya sigla ISDEC, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su designación par el Consejo Superior de acuerdo con el artículo IX de los estatutos vigentes y de conformidad con la certificación emanada de la Diócesis de Santa Rosa de Osos suscrita por el Canciller Diocesano German Humberto Marín .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hna. Adriana Isabel Palencia Díaz, mediante oficio N°2022010296871 del 15 de julio de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164370 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(02/12/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada FUNDACION PREESCOLAR “EL PALACITO DEL NIÑO DIOS”, con domicilio en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta del 17 de noviembre de 2021 de la Asamblea general inscribese los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su nombramiento, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos.

PRINCIPALES	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	CEDULA
Presidente	Blanca Otilia Escobar Rodríguez	42.730.204		
Vicepresidente	Carmen Camacho Perdomo	31.924.600	Olga Lucia Usuga Alcaraz	32.104.571
Tesorera	Javier Ignacio Montoya	98.501.112	Ángela María González Urrego	32.104.101
Secretaria	Piedad Eugenia Palacio Ramírez	32.104.739	Silvia de Jesús María y José Lopera Campillo	21.499.708
Vocal	Adriana Elena Garcés Lora	32.101.668	Bertulfo Carvajal	15.403.485

Inscribese el nombramiento de la hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.730.204, como representante legal en calidad de presidente, a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el acta del 17 de noviembre de 2021.

Así mismo anexase al expediente la documentación relacionada con la designación de la señora Clara Inés Velásquez Escobar identificada con cedula de ciudadanía N°43.751.635 y tarjeta profesional 102710-T y como revisora fiscal suplente la señora Jinnette del Pilar Oliveros Castaño identificada con cedula N°32.102.742.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana Ledy Bravo Silva mediante oficio con radicado 2021010472320 del 30 de noviembre de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164371 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
